Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA

SOLICITUD DE PAGO Nº 14 /2019

TIPO DE PRESUPUESTO	:	2 PRESUPUESTO DE PROGRAMAS DE ACCION
UNIDAD RESPONSABLE	:	17 SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE GANADERIA
PROGRAMA	:	001 COMPETITIVIDAD E INNOVACION
SUB PROGRAMA	:	6 FOMENTO P/ EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	30
CUENTA DE ORIGEN	:	342
TIPOS DE PAGOS POR	:	RED BANCARIA
FECHA	:	17/10/2019
PRODUCTO	:	1148

DETALLES DE RUBROS SOLICITADOS

Objeto del Gasto	Origen de Financiacion	Descripción de los Rubros	Importe Gs.
312	84	ALIMENTOS PARA ANIMALES	106.756.250

Total Nivel de Ejecución: 106.756.250

Aclaración y Firma

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	NOTA DE RECEPCION	(1) Nº 14
(3) DEPENDENCIA RECEPTORA		(2) Fecha 10/10/2019

(4) Señor (es) DENSA
Direccion Eusebio Ayala Nº 4073 c/ Corrales y Ri6 Boqueron
Nº R.U.C 80007675-3
LUGAR DE RECEPCION

(5) ITEM	(6) CANT	(7) UNIDAD	(8) DESCRIPCION	(9) PRECIO UNITARIO	(10) IMPORTE TOTAL EN Gs. EXENTAS	GRAVADAS 5%	GRAVADAS 10%
1	8.875	Kilogramos	Balanceados p/ gallina ponedoras posturas	2.180			19.347.500
2	8.875	Kilogramos	Balanceados p/ gallinas ponedoras crecimiento	2.300			20.412.500
3	8.875	Kilogramos	Balanceados p/ pollos parrilleros iniciador	2.590			22.986.250
4	9.000	Kilogramos	Balanceados p/ pollos parrilleros crecimiento	2.300			20.700.000
5	9.000	Kilogramos	Balanceados p/ pollos ponedoras iniciador	2.590			23.310.000
(11) SUB TOTAL							106.756.250
(12) TOTAL A PAGAR			Guaranies Ciento seis millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta.-				106.756.250

(13) LIQUID. de IVA IVA 5%: IVA 10%: 9.705.114 TOTAL: 9.705.114

OBSERVACIONES

(14) Administrador de la Dependencia
Firma
Aclaracion de Firma

(15) Recibido por el encargado de compras o servicios generales de la dependencia solicitante
Firma

INNOVADEX

Asunción:
Avda. Eusebio Ayala e/ RI 3 Corrales
(0994) 391 460 / (021) 338 9641

Sucursal - Curuguaty:
Calle Juan J. Rotela c/ 14 de Mayo
(0994) 753 759 / (048) 210 513

Distribuidora Exclusiva S.A.

- Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos - Comercio al por mayor de otros productos
- Viveros de árboles forestales - Comercio al por mayor de otras maquinarias y equipos - Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo administrativo
- Comercio al por menor de artículos de ferretería

dexsa02@gmail.com

TIMBRADO Nº: 13607916
Fecha Inicio Vigencia 29/08/2019
Fecha Fin Vigencia 31/08/2020

RUC: 80007675 - 3

FACTURA

Nº 001-001 0001034

Fecha: 14 de Octubre de 2019 **CONDICIÓN DE VENTA:** CONTADO ☐ CREDITO ☒

Nombre o Razón Social: Ministerio de Agricultura y Ganaderia

R.U.C.: 80 000482-5 **Nota de Rem Nº:**

Dirección: Fulgencio Yegros 437 c/ cerro Corá **Tel:**

CÓD	CANT.	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	Valor de Venta		
				Exentas	5%	10%
	8.875	Balanceados P/ gallinas ponedoras Posturas	2.180			19.347.500
	8.875	Balanceados P/ gallinas ponedoras Crecimiento	2.300			20.412.500
	8.875	Balanceados P/ Pollos parrilleros Iniciador	2.590			22.986.250
	9.000	Balanceados P/ Pollos parrilleros Crecimiento	2.300			20.700.000
	9.000	Balanceados P/ Ponedoras iniciador	2.590			23.310.000
SUBTOTAL.						106.756.250 #

TOTAL A PAGAR Guaraníes ciento seis millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta

Liquidación I.V.A: 5% 10% 9.705.114 Total IVA: 9.705.114

de Suselaine E. Oruê Alfonso - Yegros Nº 1512 e/ Lomas Valentinas - Tel.: (021) 374 693 / Cel.: (0991) 890 354
RUC: 4820583 - 4 - Hab.: 2055 / 100 Hojas x 3 - Del 00951 al 01050 - 29/08/2019

ORIGINAL: CLIENTE (BLANCO) / DUPLICADO: ARCH. TRIBUTARIO (AMARILLO)
TRIPLICADO: CONTABILIDAD (ROSA) (no valido p/ crédito fiscal)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ORDEN DE COMPRA Y/O PRESTACION DE SERVICIOS	(1) N° 14
(2) Señor (es)	DENSA	
Direccion	Avda. Eusebio Ayala 4073 e/ Corrales y Rl Boqueron	(3) Fecha 07/10/19
N° R U C	80007675-3	
TELEFONO		(4) Plazo de entrega Inmediata

(5) ITEM	(6) CANT	(7) UNIDAD	(8) DESCRIPCION	(9) PRECIO UNITARIO	(10) IMPORTE TOTAL EN Gs		
					EXENTAS	GRAVADAS 5%	GRAVADAS 10%
1	8.875	Kilogramos	Balanceados p/ gallina ponedoras posturas	2.180			19.347.500
2	8.875	Kilogramos	Balanceados p/ gallinas ponedoras crecimiento	2.300			20.412.500
3	8.875	Kilogramos	Balanceados p/ pollos parrilleros iniciador	2.590			22.986.250
4	9.000	Kilogramos	Balanceados p/ pollos parrilleros crecimiento	2.300			20.700.000
5	9.000	Kilogramos	Balanceados p/ ponedoras iniciador	2.590			23.310.000
(11) SUB TOTAL							
(12) TOTAL A PAGAR	Guaranies Ciento seis millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta.-						106.756.250
(13) LIQUID. de IVA	IVA 5%:		IVA 10%: 9.705.114		TOTAL: 9.705.114		106.756.250
(14) OBSERVACIONES							

ESTER BENITEZ
Administradora Competitividad Agropecuaria

Dra. Edith Barrios
Coordinador Ejecutivo Competitividad Agropecuaria

INNOVADOX

Asunción:
Avda. Eusebio Ayala e/ RI 3 Corrales
(0994) 391 460 / (021) 338 9641

Sucursal - Curuguaty:
Calle Juan J. Rotela c/ 14 de Mayo
(0994) 753 759 / (048) 210 513

Distribuidora Exclusiva S.A.

- Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos - Comercio al por mayor de otros productos
- Viveros de árboles forestales - Comercio al por mayor de otras maquinarias y equipos - Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo administrativo
- Comercio al por menor de artículos de ferretería

dexsa02@gmail.com

TIMBRADO Nº: 13674147
Fecha Inicio Vigencia 01/10/2019
Fecha Fin Vigencia 31/10/2020

RUC: 80007675 - 3

NOTA DE REMISIÓN

Nº 001-001 0000852

Fecha de Emisión: 10-10-2019

DESTINATARIO DE MERCADERÍA:
Nombre o Razon Social: Ministerio de Agricultura y Ganaderia RUC o C.I.: 80000482-5
Domicilio Fulgencio Yegros c/ Cerro Cora

DATOS DE TRASLADO:
Motivo del traslado: Ventas
Comprobante de ventas:
Comprobante de Venta:
N° de Timbrado:
Fecha de expedición:
Fecha de inicio de traslado: 10-10-2019
Fecha de estimada de término del traslado: 10-10-2019
Dirección de punto de partida:
Ciudad: San Lorenzo Departamento: Central
Dirección de punto de llegada.
Ciudad: Eusebio Ayala Departamento: Cordillera
Kilometros estimado de recorrido: ——
Cambio de fecha de Término de traslado y/opunto de llegada:
Motivo: ——

DATOS DEL VEHICULO DE TRANSPORTE:
Marca del vehiculo: Scania
N° de Registro Único de Automotor: (RUA): NAU 253
N° de Registro Único de Automotor: (RUA) de Remolquetracto/semiremolque:

DATOS DEL CONDUCTOR DE VEHICULO:
Nombre y apellido o Razon Social: Candido Paiva RUC o C.I.: 6.021.855-0
Domicilio San Antonio

DATOS DE MERCADERÍA

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (Incluir cantidad o porcentaje de tolerancia de quiebra o de merma/datos de relevancia de la mercadería)
8875	Kilogramos	Balanceado p/ gallina ponedora postura
8875	Kilogramos	Balanceado p/ gallina ponedora Crecimiento
8875	Kilogramos	Balanceado p/ pollos parrillero iniciador
9000	Kilogramos	Balanceado p/ pollos parrillero Crecimiento
9.000	Kilogramos	Balanceado p/ ponedoras Iniciador
/	/	

RECEPCIÓN DE LA MERCADERÍA Segundo yubero 706.056.

Firma: Estela Benitez Aclaración: Estela Benitez RUC/C.I.: 1.511.267

de Sustaine E. Orue Afonso - Yegros N° 1512 e/ Lomas Valentinas - Tel.: (021) 374 693 / Cel.: (0991) 890 354
RUC: 4826583 - 4 - Hab.: 2055 / 100 Hojas x 3 - Del 00851 al 0950 - 01/10/2019

ORIGINAL: DESTINATARIO DE LAS MERCADERIAS (BLANCO) : PRIMERA COPIA: REMITENTE DE LAS MERCADERIAS (AMARILLO)
SEGUNDA COPIA: ADMINISTRACION TRIBUTARIA (ROSA)

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1503001002	1503 (CAUCION /EJECUCION DE CONTRATO-OBRAS PUB. O PRIV.)

Asegurado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — Documento: 80000482-5

Domicilio: YEGROS Nº 437 C/ CERRO CORA — Localidad: ASUNCION

Tomador: DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA SA — Documento: 80007675-3

Domicilio: AVDA. EUSEBIO AYALA E/ RI3 CORRALES Y RI6 BOQUERON — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión	Vigencia desde: 00:00 hs de	Vigente hasta las: 24:00 hs de	Plazo en días:		Capital Máximo Asegurado.:
26/07/2019	23/07/2019	31/01/2020	193	Gs.	31.494.825

Entre LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Iturbe Nro. 1046 e/ Rca. de Colombia y Tte. Fariña de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	451.831
I.V.A. s/Prima	45.183
Premio	497.014
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	497.014

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		497.014
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	26/07/2019	497.014
TOTAL		497.014

Emitido en ASUNCION, 26 de julio de 2019
La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros

Manuel Stanley Director — Daniel Rodríguez Gerente

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

43-0005	Según Res.: 231/98	Fec. 23/07/1998

Agente: MUJICA VALINOTTI, TITO LIVIO
Dir.: NTRA. SEÑORA DE LA ASUNCION Nº 1295 C/ LUGANO
Matrícula: 79 Tel: 497042//0981802888

PE

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - 10.000 H. - Enero 2019

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

Póliza Nro: 1503001002
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA SA

EJECUCION DE CONTRATO-OBRAS PUB. O PRIV.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con domicilio en YEGROS Nº 437 C/ CERRO CORA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 31.494.825.- (Guaranies: Treinta Y Un Millones Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco .-)

que resulte obligado a efectuarle:

DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA SA, con domicilio en AVDA. EUSEBIO AYALA E/ RI3 CORRALES Y RI6 BOQUERON, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR). Por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones generales se trascriben seguidamente:

Contrato MAG N.° 19/2019 - Contratación Directa MAG N.° 03/2019 - ID N.° 359.154.- "Adquisición de alimentos para peces y balanceados para aves y cerdos".-

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la ley y el Contrato, corresponde efectuar total o parcialmente la garantia a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - 10.000 H. - Enero 2019

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2

El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS.

CLAUSULA 3

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473; 1485; 1606; 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hechos, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave. El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 11

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida [illegible] transcurrido un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 13

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil)

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 15

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 18

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deberá someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena Fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLAUSULA 20

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

L
PA

OBJETO Y EXTENSI

CLAUSULA 1

Por la presente póliza
garantiza al Asegurad
obligaciones derivad

Se establece expresa
Asegurador queda lim
no es aplicable el bene

RIESGOS NO ASEGU

CLAUSULA 2

Quedan excluidos del
a) Cuando las disposic
b) Cuando el incumpl
enemigo extranjero, g
armada, poder militar,
ejercicio de algún act
destrucción o daños a
tifón, huracán, tornado

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 4

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2

Quedan excluidos del presente seguro las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la distancia del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - Noviembre 2012

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 3
Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas sean previstas en la ley o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4
El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 5
Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - 10.000 H. - Enero 2019

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Esta Cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP Nº 094/04 de fecha 16 de Febrero de 2004.

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 021 495 772 - 3.000 H. - Noviembre 2018